



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00557

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Montealegre Agudelo.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 18 de junio de 2021, toda vez que no aportó prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 con posterioridad al 19 de mayo de este año, como se dispuso en el numeral 1.- de dicho proveído.

Sobre el particular, téngase en cuenta que, como se señaló en providencia anterior, debe mediar la notificación del inicio de la ejecución para dar vía a la solicitud de entrega voluntaria, requisito que, pese a los argumentos expuestos por la activa en escrito de subsanación, se echa de menos que se hubiese remitido dentro de la oportunidad indicada, esto es, con posterioridad al 19 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega formulada por Bancolombia S.A. contra Jorge Montealegre Agudelo.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 90 Hoy **19 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d1f7ae1d229b344b4b605eef403f46963ac8d840b3e15650363eca2f752b96

Documento generado en 15/07/2021 11:21:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**